

Expediente R-1837

Cliente... : [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 1393/19-G
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 3 REUS

Resumen

Resolución

22.12.2021

LEXNET

AUTO conceder el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho respecto de todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos

Saludos Cordiales



Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 97 [REDACTED]
FAX: 97 [REDACTED]
E-MAIL: instancia3.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120198258236

Concurso consecutivo 1393/2019 G

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4190000052139319
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Reus
Concepto: 4190000052139319

Parte concursada:
Procurador/a:
Abogado:

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO

Magistrada que lo dicta: [REDACTED]

Lugar: Reus

Fecha: 13 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal del concursado Sr. [REDACTED] se presentó escrito interesando la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en base a lo establecido en el artículo 489.1 del TRLC.

Mediante diligencia de Ordenación se procedió a conferir traslado a la administración concursal y a los acreedores personados para que efectuasen alegaciones en relación a la concesión de tal beneficio.

Ninguno de los acreedores personados ni el administrador concursal han presentado oposición a la concesión del beneficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece la nueva LC aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, que una vez concluida la liquidación el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez el concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos





para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 487 y 488 conforme nueva LC de fecha 5 de mayo de 2020.

El artículo 487 y 488 establecen los presupuestos para poder acordar la exoneración provisional del pasivo insatisfecho.

Que el deudor persona natural sea de buena fe considerando que el deudor es de buena fe si el concurso no ha sido declarado culpable, si el deudor no ha sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso. Que el deudor haya intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores y que en su caso de no haber intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, hubiera satisfecho además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

En el presente caso la solicitud ha sido presentada en tiempo y forma y ha quedado acreditado que el concurso no ha sido declarado culpable, no constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos indicados en la LC, se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y el concursado ha abonado todos los créditos contra la masa no existiendo créditos concursales privilegiados.

Por lo que procede acordar la concesión del BEPI en la modalidad del artículo 491.1 LC, con carácter definitivo, respecto de todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder al deudor concursado, DON [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del artículo 491 LC, respecto de todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno conforme establece el artículo 177 y 178 LC.

Dese la publicidad prevista en el artículo 23 y 24 de la LC.





Así lo acuerda manda y firma D^a [REDACTED] Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia N^o 3 de los de Reus.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15^a de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos





digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 21/12/2021 09:22

Mensaje

IdLexNet	202110457897550	
Asunto	Notificació ³ resolució ³ no definitiva I Concurs consecutiu	
Remitente	Órgano	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 3 de Reus, Tarragona [4312342003]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	DEGANAT OF. REGISTRE I REPARTIMENT CIVIL [4312342000]
Destinatarios	[REDACTED] [854]	
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	21/12/2021 08:37:31	
Documentos	[REDACTED] (Principal)	
	Hash del Documento: 3368a6554caecbcf4e283d2a258e53c464d994e5bd342e5bbe664650f84a4c38	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	CNS N° 0001393/2019
	Detalle de acontecimiento	Notificació ³ resolució ³ no definitiva

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
21/12/2021 09:22:42	[REDACTED] [854]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
21/12/2021 08:37:42	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Reus (Reus)	LO REPARTE A	[REDACTED] [854]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.